TÉRMINOS DE REFERENCIA
PROCESO COMPETITIVO CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD
No ESAL – 030 – 2026

CAPÍTULO I
INTRODUCCIÓN

1. Información general.

El Municipio de Uribia publica por el término previsto en la normatividad contractual términos de referencia mediante la cual manifiesta su interés en recibir propuestas para la realización de proceso competitivo con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 092 de 2017 y normas complementarias, aclaratorias y/o modificatorias.

1.1. Objeto de la contratación.

El proceso contractual pretendido por la entidad territorial tiene por objeto *"Aunar esfuerzos para la implementación de un programa integral de restauración, preservación y educación ambiental para la conservación de la biodiversidad en el Municipio de Uribia".*

1.2. Consulta.

Los estudios y documentos previos que incluyen el análisis del sector, estudio previo y términos de referencia, así como cualesquiera de sus anexos están a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

No serán admitidas las consultas telefónicas ni personales, ni tendrá fuerza vinculante para la entidad cualquier pronunciamiento verbal.

1.3. Selección del contratista.

La selección del contratista se realizará a través del procedimiento establecido en el Decreto 092 de 2017 y el presente documento.

1.4. Indisponibilidad del SECOP.

Los documentos y reportes de fallas en el servicio de la herramienta SECOP II se deberán hacer al correo electrónico: ofic_contratacion uribia-laguajira.gov.co, dando cumplimiento a lo dispuesto en el protocolo de indisponibilidad definido por Colombia Compra Eficiente, que entró en vigencia el 25 de enero de 2022 y, es de obligatorio cumplimiento conforme a los términos y condiciones de uso aceptados al momento de crear usuarios en dicho sistema.

Para efectos de unificar las dos situaciones, a continuación, se indica el procedimiento a seguir:

a. Fallas Generales: Son aquellas que afectan el normal funcionamiento de la plataforma y se presentan para todos sus usuarios. Si se presentan estas fallas, Colombia Compra Eficiente expedirá un certificado con la fecha y hora de inicio, y la fecha y hora de terminación. El certificado se publicará cuando sea superada la falla en un plazo máximo de tres horas siguientes a la terminación de la misma en el siguiente enlace https://www.colombiacompra.gov.co/secopii/indisponibilidad-en-el-secop- ii

b. Fallas particulares: Son las que se presentan para una cuenta de entidad, proveedor o usuario en particular y que impiden la culminación de una etapa o acto del proceso de contratación en específico. Estos casos particulares son certificados por la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente mediante un correo electrónico que responde al caso radicado por el proveedor o entidad estatal a través del formulario de soporte disponible en https://www.colombiacompra.gov.co/soporte/formulario-de- soporte.

El Protocolo de Indisponibilidad que se resume en este aparte aplica cuando se presentan fallas dentro de las cuatro (4) horas calendario previo al evento.

Cuando se presente una falla general con certificado de indisponibilidad o falla particular certificada, no se debe hacer uso de los mensajes del SECOP II como mecanismo de comunicación hasta tanto no se certifique que se superó la falla, ya que los mensajes podrían estar afectados por esta y no llegar, o llegar con retraso.

CAPÍTULO II
ASPECTOS GENERALES

2.1. Invitación a veedurías ciudadanas.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Uribia invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las diligencias y consulten los documentos del proceso en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

2.2. Costos derivados de participar en el proceso de contratación.

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los documentos del proceso, presentación de observaciones, preparación y presentación de las ofertas, presentación de observaciones a las mismas, y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el proceso de contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y proponentes.

2.3. Comunicaciones.

Las comunicaciones en el marco del proceso de contratación deben hacerse por escrito a través de la plataforma transaccional SECOP II. Sin perjuicio de los plazos y horarios previstos en el cronograma para cada etapa del proceso contractual.

2.3.1. Requisitos de las comunicaciones.

Las comunicaciones deben contener.

a. El número del proceso de contratación.

b. Los datos del remitente que incluyen nombre, documento de identificación y dirección electrónica.

c. Identificación de los anexos presentados con la comunicación.

Las comunicaciones y solicitudes enviadas por un canal distinto al mencionado solo serán tenidas en cuenta para los propósitos del proceso de contratación cuando sean presentados a través del conducto que corresponda.

2.4. Idioma.

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del proceso de selección, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados en idioma castellano. La oferta y sus anexos deben ser presentados en castellano.

Los documentos con los cuales el Proponente acredite los requisitos habilitantes que estén en una lengua extranjera, deben ser traducidos al castellano y presentarse junto con su original otorgado en lengua extranjera.

2.5. Participantes.

Bajo los parámetros establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 092 de 2017, podrán participar en el presente proceso personas jurídicas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en forma individual o conjunta (Consorcio o Unión Temporal).

En armonía con lo anterior, en caso que el oferente se presente mediante modalidad asociativa es necesario que esté integrada únicamente por entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.

2.6. Número mínimo de participantes.

El número mínimo de participantes es de uno (1) hábil. Se entiende por Proponente hábil, aquel que, cumpliendo con los requisitos de los términos de referencia, su propuesta una vez evaluada resulta favorable a los intereses de la entidad.

2.7. Interpretación y aceptación de los términos de referencia.

Con la presentación de la oferta, el Proponente manifiesta que estudió los términos de referencia y todos los documentos del presente proceso de selección, que obtuvo las aclaraciones sobre las estipulaciones que haya considerado inciertas o dudosas, que conoce la naturaleza del contrato, su costo, tiempo, y que formuló su oferta de manera libre y espontánea.

Todos los documentos del presente proceso de selección se complementan mutuamente, de tal manera que lo indicado en cada uno de ellos se entenderá como indicado en todas las interpretaciones o deducciones que el Proponente haga de lo establecido en estos términos de referencia, las cuales serán de su exclusiva responsabilidad. En consecuencia, la entidad estatal no será responsable por descuidos, errores, conjeturas, suposiciones, malas interpretaciones u otros hechos desfavorables en que incurra el Proponente y que puedan incidir en la elaboración de su ofrecimiento.

Las aclaraciones y respuestas a las observaciones presentadas por el Proponente durante el proceso de selección tendrán únicamente valor interpretativo.

El hecho que el Proponente no se informe y/o documente debidamente sobre los detalles y/o condiciones bajo las cuales será ejecutado el presente proceso de selección, no se considerarán como excusa válida para la futura formulación de eventuales reclamaciones.

En la propuesta no podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en los términos de referencia. En caso de hacerlo, se tendrán por no escritas y, por lo tanto, prevalecerán las disposiciones contenidas en este documento.

Además, se seguirán los siguientes criterios para la interpretación y entendimiento de los presentes términos de referencia.

a. El orden de los numerales y capítulos no debe ser interpretado como un grado de prelación entre los mismos.

b. Los títulos de los numerales y capítulos utilizados sirven sólo como referencia y no afectarán la interpretación de su texto.

c. Las palabras en singular, se entenderán también en plural y viceversa, cuando lo exija el contexto; y las palabras en género femenino, se entenderán en género masculino y viceversa, cuando el contexto lo requiera.

d. Los plazos en días establecidos, se entienden como días hábiles, salvo que de manera expresa se indique que se trata de días calendario o meses. Cuando el vencimiento de un

plazo corresponda a un día no hábil para la entidad o no laboral, el vencimiento del plazo se traslada al día hábil siguiente.

e. Las palabras expresamente definidas en estos términos de referencia, deben ser entendidas únicamente en el sentido que a las mismas se les conceda según su definición.

2.8. Información inexacta.

La entidad se reserva el derecho a verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el Proponente, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades respectivas. Cuando exista inconsistencia definitiva entre la información suministrada y la efectivamente obtenida o suministrada por la entidad por la fuente de donde proviene la información que se pretende acreditar, el documento que la contenga se entenderá como no presentado. Sin perjuicio de hacer conocer el hecho a las autoridades competentes.

2.9. Información reservada.

Ante la presencia de información que conforme a la ley colombiana tiene el carácter de reservada, el Proponente este debe manifestar esta circunstancia con absoluta claridad y precisión en el Formato 1 – Carta de Presentación de la Oferta, identificando el documento o información que considera goza de reserva, citando expresamente la disposición legal que lo ampara. Sin perjuicio de lo anterior y para evaluar las propuestas, la entidad se reserva el derecho de dar a conocer la mencionada información a sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes o asesores.

En todo caso, la entidad, sus funcionarios, sus empleados, contratistas, agentes y asesores están obligados a mantener la reserva de la información que, por disposición legal, tenga dicha calidad y que haya sido identificada por el proponente.

2.10. Impuestos, tasas y contribuciones.

Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.

2.11. Normatividad aplicable.

Teniendo la naturaleza del contrato a celebrar, la modalidad de selección que se debe adelantar se regirá por las disposiciones contenidas en el Decreto 092 de 2017 y demás normas que regulen circunstancias propias de este tipo de actuaciones contractuales

2.12. Compromiso anticorrupción.

El Proponente apoyará la acción del Estado Colombiano y el Municipio de Uribia para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir bajo la gravedad del juramento, los siguientes compromisos:

a. No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público o contratista en relación con su propuesta, con el proceso de contratación ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta.

b. No permitir que nadie, bien sea empleado suyo o un agente comisionista independiente lo haga en su nombre.

c. Impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de contratación y la relación contractual que podría derivarse de ella, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios o contratistas del Municipio de Uribia ni a cualquier otro funcionario público o contratista que pueda influir en la adjudicación del contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su relación con funcionarios públicos o contratistas, puedan influir sobre

la adjudicación, ni de ofrecer pagos o halagos a los funcionarios o contratista de la entidad territorial durante el desarrollo del contrato que se suscribiría de ser elegida su propuesta.

d. No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso o como efecto la distribución de la adjudicación de contratos entre los cuales se encuentre el que es materia de los presentes términos de referencia o la fijación de los parámetros de la propuesta.

2.12.1. Incumplimiento a los compromisos.

Si durante el proceso de selección, se comprobare el incumplimiento del Proponente, sus representantes o sus empleados o agentes, a los compromisos antes enunciados, procederá el rechazo de la propuesta presentada. En caso que la entidad advierta hechos constitutivos de corrupción de parte del Proponente durante el proceso de selección, tales hechos se pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes, a fin que se inicien las acciones legales a que hubiere lugar.

Si se comprobare el incumplimiento de dichos compromisos con posterioridad a la adjudicación del proceso de selección o con posterioridad a la suscripción del contrato, ello será suficiente para declarar la caducidad del contrato, de acuerdo con lo previsto en el inciso final del numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y se harán exigibles las sanciones previstas en el contrato.

2.13. Estipulaciones que superen el ordenamiento contractual.

De acuerdo a los preceptuado en el Numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los términos de referencia y del contrato que contravengan el ordenamiento contractual o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados. Por lo tanto, en el evento de dichas estipulaciones el Comité Evaluador las tendrá por no escritas, no obligándolos a valorarlas.

CAPÍTULO III
DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El objeto del contrato a desarrollar es *"Aunar esfuerzos para la implementación de un programa integral de restauración, preservación y educación ambiental para la conservación de la biodiversidad en el Municipio de Uribia".*

3.1. Clasificación UNSPSC.

The United Nations Standard Products and Servicies Code - UNSPSC - Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, es una metodología uniforme de codificación utilizada para clasificar productos y servicios fundamentada en un arreglo jerárquico y en una estructura lógica.

El UNSPSC es un sistema que clasifica bienes y servicios, no procesos. Esto implica que la entidad compradora debe organizar sus adquisiciones requeridas bajo un esquema de orientación a la demanda. Adicionalmente, es importante tener en cuenta que el UNSPSC permite afinar las descripciones en los Planes de Adquisiciones y evitar confusiones entre actividades y definiciones de uso de bienes y servicios.

La clasificación de la actividad contractual pretendida está determinada de la siguiente manera:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
93141501	Servicios de política social
93141506	Servicios de bienestar social

3.2. Presupuesto oficial.

El presupuesto oficial es por la suma de **SEISCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 611.421.290,97 m/c).**

3.2.1. Valor de los aportes.

a. EL MUNICIPIO: La suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 600.000.000,00 m/c).

b. EL CONTRATISTA: La suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 11.421.290,97 m/c).

3.4. Financiación

Existe el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la entidad, el cual ampara el procedimiento contractual pretendido.

NUMERO DEL CDP	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR	FECHA
511001	Servicios para la comunidad, sociales y personales	$ 600.000.000,00	11.05.2026

3.5. Forma de entrega de los aportes.

EL MUNICIPIO entregará a EL CONTRATISTA el valor de su aporte mediante dos (2) cuotas de la siguiente manera:

a. Una primera (1) cuota equivalente al cincuenta por ciento (50,00%) del aporte del Municipio al vencimiento del primer mes de ejecución.

b. Una segunda (2) cuota equivalente al cincuenta por ciento (50,00%) del aporte del Municipio al vencimiento del segundo mes de ejecución.

Parágrafo primero: Estos valores serán entregados, previa presentación de informe de actividades en donde consten las tareas adelantadas en el período, con evidencia fotográfica y certificación de recibo a satisfacción del servicio por parte del Supervisor designado.

Parágrafo segundo: En el evento de montos no ejecutados serán debitados del aporte final.

Parágrafo tercero: Para la entrega de pagos igualmente será necesario que el Contratista acredite encontrarse al día con las obligaciones de seguridad social (Salud, riesgos laborales y pensiones) y aportes parafiscales (Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) en caso que aplique. Para lo anterior debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

3.5.1. Pacto de anticipo: Con ocasión a los gastos iniciales del contrato las partes podrán pactar un anticipo a solicitud del Contratista hasta del cincuenta por ciento (50%) del valor del aporte de EL MUNICIPIO, para la ejecución de las diferentes actividades.

Parágrafo primero: El manejo de los recursos entregados a EL CONTRATISTA a títuloG de anticipo, debe realizarse en cuenta bancaria de ahorros separada, no conjunta, a nombre del contrato de colaboración suscrito. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados pertenecerán al Tesoro municipal.

Parágrafo segundo: Para la entrega del anticipo se hace necesario la presentación de un plan de inversión para la utilización del mismo, el cual deberá ser aprobado por el Supervisor designado y seguir so pena de imposición de multa por parte del Municipio y de la posibilidad de hacer efectiva la póliza garantía constituida para el buen manejo y correcta inversión del anticipo.

Parágrafo tercero: El valor entregado por anticipo, será amortizado por el Municipio en el mismo porcentaje de entrega de cada aporte realizado, hasta completar el valor total entregado por tal concepto.

3.5.2. Justificación del anticipo.

El anticipo entregado al Contratista se destinará al cubrimiento de los costos iniciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto pretendido.

De celebrarse el contrato, la entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad deberá presentar, un plan de inversión para la utilización del anticipo, el cual deberá ser aprobado por el Supervisor designado y seguir so pena de imposición de multa por parte del Municipio y de la posibilidad de hacer efectiva la póliza garantía constituida para el buen manejo y correcta inversión del anticipo.

3.6. Plazo de ejecución del contrato.

El plazo estimado para la ejecución del contrato resultante del presente proceso de selección es de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

3.7. Obligaciones y derechos de las partes.

3.7.1. Obligaciones generales del Contratista.

a. Cumplir estrictamente el objeto del contrato, así como las condiciones técnicas y de calidad acordadas, colaborando con la entidad en lo que sea necesario para que el objeto acordado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad.

b. Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el Supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.

c. Acatar las recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta El Municipio, a través del funcionario que ejerza el control de la ejecución.

d. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.

e. Garantizar la calidad del servicio contratado y responder por ello.

f. Desarrollar con diligencia el objeto del contrato mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos que requiera para la correcta y oportuna ejecución y todas las obligaciones inherentes al mismo, en especial la expedición de la póliza de seguro que cubra los amparos y riesgos previstos en el presente estudio.

g. Rechazar peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a El Municipio, a través del funcionario responsable del control de ejecución acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

h. Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía, de manera inmediata al Supervisor.

i. Elaborar y presentar al Municipio informes de ejecución del objeto del contrato.

j. Subsanar de manera inmediata y a su costa daños generados con motivo de la ejecución del contrato.

k. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente.

l. Cumplir sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1150 de 2007.

m. Incomunicar la información que le sea suministrada o que se le haya confiado o que

obtenga producto de la ejecución del objeto contractual y/o de los servicios prestados, en provecho propio o frente a terceros, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.

n. Informar cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.

ñ. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos.

o. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por el contratante.

p. Asumir especial obligación de cuidado y custodia de los bienes que la entidad le llegue a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando por su culpa se produzca daño o pérdida, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones que del hecho se puedan predicar.

3.7.2. Obligaciones específicas del Contratista.

a. Administrar las actividades del proyecto.

b. Desarrollar talleres participativos de educación ambiental sobre biodiversidad, servicios ecosistémicos y restauración ecológica en la zona rural.

c. Implementar campañas de sensibilización a la comunidad en conservación ecosistémica.

d. Identificar y priorizar comunidades, predios y áreas elegibles para la implementación de esquemas de Pago por Servicios Ambientales.

e. Implementar esquemas de Pago por Servicios Ambientales mediante la gestión y entrega de incentivos a actores comunitarios vinculados a procesos de conservación.

f. Realizar jornadas de siembra, reubicación y mantenimiento de especies vegetales en áreas priorizadas en la zona urbana y rural.

g. Implementar acciones de mantenimiento, monitoreo y reposición de especies vegetales establecidas en áreas priorizadas en la zona urbana y rural.

h. Establecimiento de plantas nativas en las áreas objeto de restauración.

i. Mantenimiento de las áreas en proceso de restauración.

3.7.3. Derechos del Contratista.

a. Recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. En consecuencia tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.

b. Acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

3.7.4. Obligaciones del Municipio.

a. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contrato.

b. Suministrar en forma oportuna la información solicitada para la ejecución del contrato.

c. Resolver las peticiones presentadas en los términos consagrados por la ley.

d. Entregar los aportes del contrato en las condiciones pactadas.

e. Verificar el cumplimiento del Contratista a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1150 de 2007.

3.7.5. Derechos de El Municipio.

a. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

b. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

c. Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

d. Adelantar revisiones periódicas de los servicios prestados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por el Contratista y promover las acciones de responsabilidad contra éste y su garante cuando dichas condiciones no se cumplan.

e. Exigir que la calidad del servicio adquirido se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia.

f. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

g. Repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

h. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer. Para ello utilizará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.

CAPÍTULO IV
LIMITACIÓN MIPYME

La Ley 2069 de 2020 tiene como objetivo establecer un marco regulatorio que fomente el emprendimiento, crecimiento y sostenibilidad de las empresas en Colombia, buscando mejorar el bienestar social y la equidad regional. Las MIPYME se definen como unidades de explotación económica que buscan el reparto de utilidades entre sus miembros, lo que las distingue de las entidades sin ánimo de lucro (ESAL).

Esto se fundamenta en el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, que establece que solo las empresas que buscan utilidades pueden ser consideradas MIPYMES. Por lo tanto, las ESAL no pueden solicitar limitaciones en estos procesos ni beneficiarse de los criterios diferenciales aplicables a las MIPYME.

En consecuencia, el presento proceso contractual no puede ser limitado a estructuras empresariales consideradas MIPYME.

CAPÍTULO V
REQUISITOS HABILITANTES

5.1. Capacidad jurídica.

En el presente proceso de contratación pueden participar personas jurídicas sin ánimo de lucro, cuyo objeto social esté relacionado con las actividades del contrato a celebrarse, las

facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley y cuya duración sea por lo menos la vigencia del contrato y un (1) año más.

Por lo tanto, deberán aportar el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición inferior a un (1) mes anterior a la fecha prevista para la presentación de los ofrecimientos o documento de constitución y/o autorización expedido por autoridad competente.

No encontrarse sus administradores, aportantes o fundadores dentro de la categoría de personas políticamente expuesta – PPE, de acuerdo con lo contemplado en el Decreto 1674 de 2016 circunstancia que deberá acreditarse mediante certificación presentada bajo la gravedad del juramento.

5.2. Experiencia.

5.2.1. Experiencia general.

El oferente deberá acreditar experiencia general mínima de un (1) año a partir de la fecha de inscripción de su certificado de existencia y representación legal.

5.2.2. Experiencia especifica.

El oferente deberá acreditar experiencia en el apoyo y/o ejecución de máximo dos (2) contratos o convenios, cuyos objetos deberán contener:

Actividades para para la preservación y/o educación y/o conciencia ambiental y/o ecológica.

5.2.2.1. Condiciones de la experiencia especifica.

a. Los contratos pueden ser con entidades públicas o privadas.

b. La sumatoria debe ser igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del valor del aporte del Municipio.

5.3. Estructura organizacional.

La estructura organizacional nos muestra la madurez de la organización en sus procedimientos, el manejo de la información y en general su gobierno corporativo; por ello el Municipio de Uribia solicita de los oferentes que al momento de presentar propuestas:

a. Indique sus órganos de administración activos tales como Junta Directiva, Comité Directivo u otro órgano independiente que supervise las actividades de los administradores, al tiempo que señale las funciones que cada uno de estos órganos desarrolla.

b. Adjunte los estados financieros dictaminados por un contador público independiente o revisor fiscal, con corte al 30 de diciembre del 2025, esto es:

i. Estado de situación financiera a diciembre de 2025.
ii. Estado de Resultados a diciembre de 2025.
iii. Notas a los estados financieros.
iv. Tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal.
v. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal.
vi. Dictamen de estados financieros.
vii. Certificado de estados financieros.

En general, los documentos antes señalados deben cumplir con las estipulaciones previstas en la Ley 222 de 1995.

5.4. Personal mínimo (Formación y experiencia).

Las hojas de vida del personal que se encuentra descrito en el presupuesto oficial, podrán ser aportadas por el Contratista a la suscripción del acta de inicio.

5.4.1. Consideraciones sobre el personal.

5.4.1.1. Conceptos de experiencia general y específica.

Los conceptos de experiencia general y experiencia específica, en lo referente al equipo de trabajo, se definen de la siguiente manera:

a. Experiencia general.

Se entiende por experiencia general, la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de educación superior, de conformidad con lo señalado en el artículo 229 del Decreto 019 de 2012, que se verificará anexándose por el Proponente la certificación de terminación y aprobación del pénsum académico de educación superior, expedido por la respectiva institución, debidamente acreditada ante el Ministerio de Educación o en caso de no adjuntarse esta información, se computará el término de la experiencia general con base en la fecha que se indique en la matrícula, licencia o tarjeta profesional.

b. Experiencia específica.

En cuanto a la experiencia específica, esta se determina como la práctica adquirida en el ejercicio de las funciones de un cargo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, la cual será contabilizada siempre que se acredite con los respectivos certificados. Así, la experiencia específica es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que estén relacionadas con el objeto contractual y las actividades descritas objeto del proceso de selección.

5.4.1.2. Otras consideraciones respecto al personal ofrecido.

El Proponente para la elaboración de propuesta, respecto al Equipo de Trabajo deberá cumplir con las condiciones que se relacionan a continuación.

a. El representante legal de la persona jurídica, podrá ocupar uno de los cargos del equipo de trabajo, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para las dos circunstancias, es decir, acreditar con los documentos solicitados su condición como representante legal del oferente individual y como miembro del equipo de apoyo.

b. El representante del proponente plural, podrá ocupar uno de los cargos del equipo de trabajo, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para las dos circunstancias, es decir, acreditar con los documentos solicitados su condición como representante legal del oferente plural y como miembro del equipo de apoyo.

c. El Contratista estará obligado al cumplimiento de lo establecido en la ley sobre el contrato de trabajo, reglamentaciones de trabajo, disposiciones reguladoras de los subsidios y seguros sociales, vigentes o que en lo sucesivo se dicten.

d. Los miembros del equipo de trabajo deberán tener disposición requerida para la ejecución de las actividades. La propuesta que no determine la disposición de tiempo del miembro del equipo de trabajo u ofrezca un término inferior al requerido por los términos de referencia no será tenida en cuenta.

e. El personal del equipo de trabajo no podrá ser cambiado durante la ejecución de las actividades. No obstante, si por circunstancias especiales, el miembro del equipo de trabajo propuesto se debe cambiar, se reemplazará por otro de igual o mayor calidad, previa autorización por parte de la entidad.

f. Profesionales extranjeros: El Proponente que presente con su oferta uno o más profesionales extranjeros en su equipo de trabajo debe aportar permiso temporal para ejercer la profesión en Colombia, expedido por autoridad competente o aportar copia de la convalidación del título respectivo.

El permiso temporal para el ejercicio de la profesión, se podrá aportar con posterioridad a la decisión de contratar, pero será requisito para la suscripción del acta de inicio del contrato o aportar copia de la convalidación del título respectivo.

Los documentos se deben presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados por escrito en idioma extranjero, la cual deberá ser oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso.

g. Los miembros del equipo de trabajo a presentar con la oferta, deberán suscribir carta de intención, en la cual indique que autorizan al Proponente a la presentación de su hoja de vida, señalándose además el cargo a desempeñar.

CAPÍTULO VI
EVALUACIÓN DE LA OFERTA

La evaluación de las propuestas se efectuará conforme a lo señalado en el presente término de referencia, para los aspectos jurídicos, financieros, técnicos y económicos.

6.1. Procedimiento de la evaluación.

La evaluación de las propuestas se efectuará a través de un estudio jurídico, financiero, económico y técnico, el cual se realizará dentro de la fecha establecida para el efecto en el cronograma que rige el presente proceso.

Tal procedimiento, comprenderá una verificación inicial respecto del cumplimiento en los aspectos jurídicos, financieros, organizacionales y de experiencia, el cual será factor habilitante, es decir, que, de no cumplir con las exigencias hechas en dichos aspectos, la propuesta será catalogada como NO CUMPLE.

6.2. Ponderación de las ofertas.

6.2.1. Criterios de selección.

La oferta más favorable será aquella que teniendo en cuenta los factores señalados en estos términos de referencia resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

Los criterios de calificación a aplicar serán los siguientes:

CONDICIONES DE LA OFERTA	%	CALIFICACIÓN
Factor económico	50%	40 PUNTOS
Factor técnico	50%	60 PUNTOS
TOTAL PUNTAJE	**100%**	**100 PUNTOS**

6.2.1. Factor económico.

6.2.1.1. Mayor aporte del Proponente – 25 Puntos.

La entidad territorial otorgará puntaje al Proponente que ofrezca aportar una suma superior a la señalada en los documentos del proceso, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$X = \frac{A \cdot B}{C}$$

Donde,

X: Puntaje obtenido.
A: Puntaje máximo.
B: Valor del aporte en comparación.
C: Valor del mayor aporte ofrecido.

16.2.1.2. Menor valor del anticipo – 25 puntos.

La entidad territorial otorgará puntaje por este criterio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$x = \frac{A \cdot B}{C}$$

Donde,

X: Puntaje obtenido.
A: Puntaje máximo.
B: Valor del anticipo más bajo.
C: Valor del anticipo en comparación.

En el evento que, el porcentaje por anticipo solicitado sea cero (0), obtendrá el puntaje máximo y para el cálculo de los porcentajes restantes la entidad territorial otorgará puntaje por este criterio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$X = \left\{ \frac{A \cdot B}{C} \right\} - 2$$

Donde,

A: Menor valor de anticipo
B: Puntaje máximo
C: Valor de anticipo en comparación
X: Puntaje obtenido

Parágrafo: Si el Proponente no señala en su ofrecimiento el porcentaje del anticipo solicitado, su evaluación se realizará con el porcentaje máximo señalado en el presente documento.

6.2.2. Factor técnico.

6.2.2.1. Mayor personal ofrecido residente en el Municipio de Uribia.

El proponente que ofrezca dentro de su equipo humano un mayor número de personas que acrediten residir en el Municipio de Uribia, se le otorgarán veinticinco (25) puntos.

$$X = \frac{A \cdot B}{C}$$

Donde,

X: Puntaje obtenido.
A: Puntaje máximo.
B: Número de personas en comparación.
C: Mayor número de personas ofrecido.

La condición de residente se acreditará a través de certificado expedido por la Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos.

6.2.2.2. Mayor experiencia de el proponente – 25 puntos.

El proponente que acredite mayor experiencia a la requerida en los requisitos habilitantes, se le otorgarán un puntaje de 25 puntos.

DESCRIPCION DEL REQUERIMIENTO	PUNTOS OTORGADOS
Tres (3) contratos	25
Dos (2) contratos	20
Un (1) contrato	15
Cero (0) contrato	0

6.2.2.2.1. Condiciones de la mayor experiencia del Proponente

a. La sumatoria de los contratos o convenios deberá ser igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del valor del aporte del Municipio expresados en SMMLV, a la fecha de suscripción de los mismos.

b. Deberán contener actividades para para la preservación y/o educación y/o conciencia ambiental y/o ecológica.

c. Los contratos sometidos a consideración para este criterio, deberán ser diferentes a los aportados para acreditar requisitos habilitantes.

6.3. Criterios de desempate.

En caso de empate aplicará los criterios de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1860 de 2021 o las normas que lo modifique, adicione o sustituya de la siguiente manera.

a. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

b. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acrediten alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos

del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

c. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

d. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso.

Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

d. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso.

Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

e. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

f. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

fa. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

fb. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

fc. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

g. Preferir la oferta presentada por una MIPYME, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las

cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

h. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

i. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a MIPYME, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a MIPYME, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

ia. Esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de MIPYME, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo.

ib. La MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

ic. Ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto

con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas

j. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYME, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de MIPYME en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

k. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en los términos de referencia.

Parágrafo 1: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Parágrafo 2: Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Parágrafo 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

CAPÍTULO VII
OFERTA

El Proponente debe presentar su oferta en la fecha establecida en el cronograma, y acompañada de los documentos solicitados en los presentes términos de referencia.

Las ofertas estarán vigentes por el término de sesenta (60) días calendario, contados desde la fecha de presentación de ofertas establecida en el cronograma.

La presentación de la oferta implica la aceptación por parte del Proponente de la distribución de riesgos efectuada en los términos de referencia y sus adendas.

7.1. Acreditación de requisitos habilitantes.

7.1.1. Capacidad jurídica.

7.1.1.1. Proponente individual.

El proponente debe incluir en su oferta los siguientes documentos.

a. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio del proponente con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la presentación de la oferta o documento de constitución y reconocimiento para entidades no sometidas al registro que para el efecto llevan las Cámaras de Comercio.

b. Documento de identidad del representante legal o del apoderado.

c. En caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal, las respectivas autorizaciones para desarrollar el presente proceso de selección, el contrato y todas las actividades relacionadas directa o indirectamente.

d. Documento de constitución de la entidad sin ánimo de lucro.

7.1.1.2. Proponente plural.

El proponente debe incluir en su oferta los siguientes documentos.

a. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio del proponente con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la presentación de la oferta o documento de constitución y reconocimiento para entidades no sometidas al registro que para el efecto llevan las Cámaras de Comercio.

b. Acuerdo para conformar el Consorcio o la Unión Temporal, en el cual debe constar la participación de cada uno de los miembros del proponente plural, la representación legal del Proponente plural o el poder otorgado.

c. Documento de identidad del representante legal o del apoderado.

d. Documento de constitución de cada una de las entidades sin ánimo de lucro.

7.1.2. Experiencia.

El proponente deberá acreditar experiencia específica mediante certificados de contratos o copias de contratos con su correspondiente acta final y/o acta de liquidación.

En caso de optar el oferente por certificados, estos deberán contener:

a. Fecha de inicio.

b. Fecha de terminación,

c. Valor total ejecutado expresado en pesos colombianos.

d. Porcentaje de participación si se ejecutó en unión temporal o consorcio y relación general de los servicios prestados.

e. Nombre del contratante,

Los certificados adjuntados por el oferente a fin de acreditar experiencia anterior deberán ser expedidas de manera directa por la entidad pública contratante.

En el evento de presentarse más de dos (2) experiencias, serán tomadas por el Municipio aquellas de mayor valor.

7.1.2.3. Cumplimiento de las condiciones del proponente plural.

a. Condiciones de experiencia: La experiencia del Proponente plural corresponderá a la suma de la experiencia de cada uno de sus integrantes.

En el evento que la experiencia sea acreditada solo por uno (1) de sus miembros, este debe tener una participación no inferior al cincuenta por ciento (50%). Además, el miembro que no aporte experiencia podrá tener una participación no superior al diez por ciento (10%).

7.2. Forma de acreditar las condiciones requeridas de idoneidad y experiencia del equipo de trabajo.

Para la acreditación de las condiciones de idoneidad y experiencia del recurso humano solicitado, se requerirá que el oferente adjunte a las hojas de vida del personal en su propuesta mínimo los siguientes documentos soporte:

a. Cédula de ciudadanía.
b. Diploma o acta de grado.
c. Certificados de experiencia en los términos descritos en este documento.
d. Tarjeta o matrícula profesional.

Del equipo de trabajo mínimo deberá el oferente adjuntar las correspondientes hojas de vida y certificados de experiencia en las condiciones que se indican en estos términos, además de comunicación en la que expresamente señalen su disposición de vincularse al proyecto y su disponibilidad.

7.3. Documentos de la oferta.

El oferente deberá adjuntar a su propuesta, lo siguiente:

a. Carta de presentación de la propuesta debidamente firmada por el representante legal del proponente o quien seencuentre debidamente autorizado o acreditado para hacerlo.

Cuando el proponente actúe a través de un apoderado, deberá presentar el documento legalmente otorgado en el que conste tal circunstancia y las facultades conferidas.

b. Certificado de existencia y representación legal que lo habilita para el desarrollo de la actividad indicada, expedido por la Cámara de Comercio. La fecha de expedición del certificado de matrícula no podrá ser superior a treinta (30) días anteriores a la fecha del cierre de la convocatoria. En caso de prórroga de la convocatoria, estecertificado tendrá validez con la primera fecha de cierre.

c. Certificado de inscripción en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

d. Certificado de cumplimiento de pago de aportes de seguridad social y parafiscales.

- De conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 el proponente deberá entregar una certificación de cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje y cualquier otro aporte parafiscal necesario, para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El documento deberá ser expedido por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por determinación estatutaria, o por el representante legal cuando no serequiera revisor fiscal.

- El documento deberá certificar que, a la fecha de presentación de su propuesta, el

proponente ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados apartir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación deefectuar dichos pagos.

- En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberán presentar en forma individual dicha certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal respectivo, segúncorresponda.

- En caso que, el proponente no tenga empleados a su cargo, o por cualquier motivo no esté obligado al pago de aportes de seguridad socialy parafiscales, así deberá manifestarlo.

e. Si la participación es en forma conjunta, los consorcios o uniones temporales en su conformación deberán cumplir con los requisitos previstos enel artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias; efecto para lo cual debe adjuntar el documento de constitución del consorcio o unión temporal.

Igualmente, cuando el oferente sea un consorcio o unión temporal, cada parte constitutiva deberá presentar los documentos de que trata este numeral.

f. Compromiso Anticorrupción.

g. Documento de identidad del representante legal de la entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad o del consorcio o unión temporal.

h. Registro Único Tributario (RUT).

En caso de ser el oferente un consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes de forma individual, aportará el documento antes descrito.

i. Cumplir con los demás documentos de orden técnico establecidos en el acápite de requerimientos técnicos.

j. Adicionalmente el oferente deberá adjuntar el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación y el certificado de antecedentes fiscales, expedido por la Contraloría General dela República. No obstante, de forma específica para estos dos documentos, en el caso de que el oferente no los adjunte, la administración realizará la correspondiente verificación online de los mismos.

7.4. Oferta técnica.

La entidad sin animo de lucro y de reconocida idoneidad oferente deberá presentar una propuesta técnica basada en la metodología del estudio previo de la presente convocatoria, en la cual se que indique como mínimo los siguientes puntos:

a. Objetivos: General y especifico.

b. La temática clave del proyecto definida en el estudio previo y en los términos de referencia.

c. Recursos físicos y económicos.

d. Metodologia de las actividades, descripción y desarrollo de las mismas.

e. Cronograma de actividades.

7.5. Oferta económica.

El ofrecimiento económico debe estar conforme a las condiciones de los presentes términos de referencia.

El valor de la propuesta deberá establecerse en pesos colombianos.

El proponente deberá contemplar e incluir en todos costos, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional y local, etc.

El Municipio realizará la evaluación económica de las propuestas y para ello determinará el valor total corregido de la propuesta, realizando su respectiva corrección aritmética.

Si existiere discrepancia entre palabras y cifras, prevalecerá el monto expresado en palabras.

Si de las correcciones efectuadas se derivara(n) alguna(s) modificación(es) en el valor de las ofertas, el Municipio de Uribia procederá a comunicar a la totalidad de los proponentes la(s) modificación(es) realizada(s). Si el proponente afectado no aceptare la corrección realizada, su propuesta será rechazada.

7.6. Ofertas parciales y alternativas.

El Municipio no aceptará propuestas parciales ni alternativas. En caso de presentarse, se producirá el rechazo de estas.

7.7. Reglas de subsanabilidad.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje podrán ser solicitados por la entidad en cualquier momento, hasta la adjudicación.

De otra parte, el Decreto 1082 de 2015, establece que en todo proceso contractual primará lo sustancial sobre lo formal y, por lo tanto, no será rechazada una propuesta por ausencia de requisitos o documentos que verifiquen las condiciones del Proponente o soporten el contenido de la oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos en los presentes términos de referencia.

En caso de que la entidad territorial no hubiese advertido durante el proceso de evaluación la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, ya sea en relación con los requisitos habilitantes o para aclarar aspectos que otorgan puntaje o relativos a los factores de desempate y, por ende, no los haya requerido, podrá hacerlo posteriormente, otorgándole al Proponente un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En este caso, se deberá ajustar el cronograma.

7.8. Declaratoria desierta.

La entidad declarará desierto el presente proceso de selección cuando.

a. No se presenten ofertas.

b. Ninguna de las ofertas resulte admisible en los factores previstos en los términos de referencia.

c. Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente.

d. El representante legal de la entidad no acoja la recomendación del comité evaluador.

e. En los demás casos contemplados en la ley.

7.9. Rechazo de las ofertas.

a. Realizada la revisión no cumpla con las condiciones de habilitación, luego de la aplicación de las reglas de subsanabilidad si fuere procedente.

b. El proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución Política o en la ley.

c. La propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse.

d. Un mismo proponente en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal haga parte en más de una oferta.

e. Inconsistencias o información y/o documentación indebida, alterada o fraudulenta que no puedan ser resueltas por los proponentes mediante pruebas que aclaren la información presentada.

f. Propuesta presentada extemporáneamente o no se presente por el canal establecido en los términos de referencia.

g. Violación por parte del proponente, de sus empleados o de un agente comisionista independiente actuando en su nombre, de los compromisos anticorrupción asumidos por el proponente.

h. El valor de la propuesta presentada exceda el presupuesto oficial.

i. No presentar la propuesta económica o cuando el valor total corregido de la propuesta sea superior al presupuesto oficial .

j. Valor de una oferta resulta artificialmente bajo y el Proponente no logre demostrar que el valor de su ofrecimiento responde a circunstancias objetivas tanto del proponente como de su oferta.

k. La propuesta no cumpla con los aspectos técnicos mínimos requeridos en los términos de referencia.

l. Se incumplan los porcentajes mínimos de participación establecidos para la conformación de consorcios y uniones temporales.

m. El proponente se encuentre reportado en el boletín de responsabilidad fiscal, o uno (1) más de sus miembros en el caso de unión temporal o consorcio.

n. No se consideren las modificaciones efectuadas a los términos de referencia mediante adendas.

ñ. El representante legal tenga restricciones y no adjunte con la propuesta el documento de autorización expresa del órgano social competente, otorgado con anterioridad a la presentación de la oferta.

o. Se compruebe confabulación entre los proponentes.

p. El objeto social del proponente no corresponda a lo requerido por la entidad, exigencia que aplica a cada uno de los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales.

q. El Proponente no señale el valor del aporte o sea inferior al establecido en los presentes términos de referencia.

r. Alterar, modificar, cambiar o suprimir uno o más ítems del presupuesto oficial.

s. Cuando se presente uno o más ítems de la oferta económica en cero (0).

t. Ofrecer un plazo superior al señalado por la entidad o no ofrecer plazo alguno.

u. En los demás casos previstos en la ley y los presentes términos de referencia.

CAPÍTULO VIII
RIESGOS

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que toda entidad estatal en sus procesos contractuales debe incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación en los pliegos de condiciones o su equivalente. De igual forma el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 señala que en el pliego de condiciones o su equivalente debe realizarse el análisis del riesgo y la forma de mitigarlo.

El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.3.1 define el riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución de un contrato. También, se establece que la entidad estatal debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

8.1. Estimación, tipificación y asignación de riesgo previsibles.

8.1.1. Definiciones.

a. Riesgo previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo.

b. Riesgo imprevisible: Son los posibles hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir, el acontecimiento de su ocurrencia.

c. Tipificación del riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgos que, en criterio del Municipio de Uribia pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

d. Asignación del riesgo: Es el señalamiento que hace el Municipio de Uribia de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo

e. Estimación del riesgo: Es la cuantificación, valor, precio, valoración entre otros que hace el Municipio de Uribia del suceso que se llagare a presentar dentro de la ejecución del contrato, tiene la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo.

8.2. Tipificación del riesgo.

La tipificación es el proceso de caracterización de los riesgos que puedan preverse en las diferentes etapas del contrato, agrupándolos dentro de diferentes clases que presenten características similares. Así, la tipificación de los riesgos previsibles podrá consistir en la identificación de los distintos riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución del contrato y su incorporación en una clase si ella existe.

a. Riesgos Económicos: Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de estos, entre otros.

b. Riesgos Sociales o Políticos: Son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales.

c. Riesgos Operacionales: Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato.

d. Riesgos Financieros: Este riesgo tiene dos componentes básicos: el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras.

e. Riesgos Regulatorios: Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que, siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual.

f. Riesgos de la Naturaleza: Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre que, aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes.

g. Riesgos Ambientales: Se refiere a las obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas y de la evolución de las tasas retributivas y de uso del agua.

h. Riesgos Tecnológicos: Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, así como la obsolescencia tecnológica.

i. Riesgos de corrupción: Se refiere a eventuales situaciones en que pueden incurrir los servidores públicos y/o contratistas y que tiene por objeto la consecución de resultados contrarios al ordenamiento legal.

8.3. Estimación del riesgo.

8.3.1. Estimación Cualitativa: En esta etapa se trabajan los riesgos para una estimación mediante rangos que permitan calificar los riesgos en una matriz, en diferentes niveles de probabilidad e impacto.

a. Probabilidad: La probabilidad es generalmente entendida como una medida de la creencia o conocimiento que se tiene acerca de la ocurrencia futura de un evento y generalmente se puede estimar como la frecuencia con la que se obtiene un resultado en un experimento aleatorio.

b. Impacto o severidad: El impacto es la medida de la magnitud de las consecuencias monetarias de un evento generador de riesgo sobre el objeto del contrato.

8.3.2. Estimación Cuantitativa: En esta etapa se incorporan los criterios evaluados en la etapa cualitativa y realizando una aproximación numérica de dichos criterios. Con el fin de elaborar la estimación cuantitativa de los riesgos se podrá recurrir a las diferentes herramientas tendientes a valorar el impacto económico de los riesgos previamente identificados y cualificados.

8.4. Asignación del riesgo.

La asignación es el proceso de distribuir los riesgos de acuerdo con la capacidad de cada una de las partes para gestionarlo, controlarlo, administrarlo y mitigarlo. De acuerdo con lo anterior, y con lo dispuesto en la reglamentación, la entidad propone la asignación de los riesgos, señalando que sujeto contractual soportará total o parcialmente el riesgo en caso de presentarse, sin perjuicio de la posibilidad que tienen los proponentes de manifestar sus opiniones desde la publicación de los términos de referencia.

Para la asignación de los riesgos previsibles y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 para la política del riesgo, se tuvo en cuenta los siguientes aspectos:

a. El tipo y modalidad de contrato, y su relevancia para la determinación del nivel de transferencia de responsabilidad al Contratista.

b. La transferencia de los riesgos es proporcional a la cantidad de información con la que se cuenta para su mitigación.

c. La realización de asignación de los riesgos previsibles atendiendo a las capacidades de los contratistas para su administración y a la existencia en el mercado de garantías que constituyan soporte o respaldo financiero o asegurador del proyecto.

d. El traslado del riesgo no tiene connotaciones infinitas por lo que no se incluye en los términos de referencia y en las matriz de riesgos traslados de riesgo o de responsabilidad en abstracto sin tipificación y estimación o cuantificación.

e. No se establecen cláusulas en la minuta o reglas en los términos de referencia que contengan previsiones que afecten, restrinjan o eludan el derecho al restablecimiento del equilibrio del contratista de manera abstracta. Este tipo de cláusulas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, se consideran ineficaces de pleno derecho.

8.4.1. Riesgos Económicos: Por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente y con las condiciones necesarias para llevar a cabo el objeto contractual, el riesgo se traslada al Contratista en atención a su experticia y administración efectiva.

8.4.2. Riesgos Sociales o Políticos: Se transfiere a la entidad contratante que, en atención a su condición, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo.

8.4.3. Riesgo Operacional: Se transfiere al contratista, en la medida en que cuenta con mayor experiencia y conocimiento de las variables que determinan el valor de la inversión y tendrá a su cargo las actividades propias del contrato.

8.4.4. Riesgos Financieros: Se transfiere al contratista por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente. En atención a su experticia en la consecución y estructuración de los recursos necesarios, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva.

8.4.5. Riesgos de la naturaleza: Siempre y cuando existan formas de mitigación al alcance del contratista, los riesgos de la naturaleza deben ser trasladados al mismo.

8.4.6. Riesgo Ambiental: No aplica.

8.4.7. Riesgos de corrupción: Por regla general el riesgo previsible de esta naturaleza lo asume la entidad contratante que, en atención a su condición, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo.

8.5. Matriz de riesgos.

Para el presente proceso contractual, la E.S.E. ha desarrollado una matriz de riesgos mediante documento adjunto a los presentes términos de referencia.

8.6. Forma de mitigación.

a. Evitar que el riego se siga materializando o se materialice: Por medio de este procedimiento se pretende generar controles eficaces, que eliminen la causa raíz del riesgo, lo cual representa ahorros para la ejecución de las actividades contractuales, porque por cada riesgo que se materialice se pierde dinero, así no sea evidente contablemente.

b. Reducir la frecuencia del riesgo: Al aplicar los controles sobre las causas del riesgo, se reduce la frecuencia del mismo o su materialización futura. La eficacia de esta estrategia, se puede medir por medio de los indicadores establecidos en los planes de control.

c. Efectividad al compartir o transferir el riesgo: Un riesgo se comparte cuando otra entidad asume parte de este, usualmente por medio de un contrato (subcontratación,

seguros, entre otros). Sin embargo, el riesgo no se transfiere por completo al subcontratista o aseguradora, la empresa sigue asumiendo parte del riesgo y además se expone a otros riesgos relacionados con la subcontratación o aseguramiento. En esta estrategia de mitigación, la entidad contratante debe tener mecanismos de control y monitoreo, que le permitan conocer las medidas de gestión de riesgo que aplica el contratista.

d. Aceptar el riesgo: Utilizada cuando se considera que mitigar el riesgo es más costoso que el impacto que este pueda producir. Para llegar a la conclusión que soportar un riesgo es menos costoso que mitigarlo, se ha tenido que realizar un análisis bastante exhaustivo, donde se hayan generado alternativas de mitigación que ataquen al riesgo desde su causa raíz e implementado alertas tempranas para evitar que el riesgo se salga de los limites aceptados.

CAPÍTULO IX
GARANTÍAS

9.1. Riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales.

La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista, así:

a. Buen manejo y correcta inversión del anticipo: El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre al Municipio de Uribia, de los perjuicios sufridos con ocasión de la no inversión, el uso indebido, y la apropiación indebida que el Contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato.

b. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad territorial de los perjuicios que se ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el Contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional.

c. Cumplimiento del contrato: Este amparo cubre a la entidad de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al Contratista, el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al Contratista y el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

d. Calidad del servicio: Este amparo cubre a la entidad estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

9.3. Suficiencia de las garantías.

GARANTIA	SUFICIENCIA
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	a. Valor: Cien por ciento (100%) del valor total del anticipo. b. Plazo: Igual al plazo del contrato garantizado, y cuatro (4) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	a. Valor: No inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato b. Plazo: Igual al plazo del contrato garantizado, y tres (3) años más
Cumplimiento del contrato	a. Valor: Diez por ciento (10%) del valor total del contrato b. Plazo: Igual al plazo del contrato garantizado, y cuatro (4) meses más
Calidad del servicio	a. Valor: Diez por ciento (10%) del valor total del contrato b. Plazo: Igual al plazo del contrato garantizado, y cuatro (4) meses más

CAPÍTULO X
SUPERVISIÓN

El Municipio de Uribia ejercerá el control y vigilancia de la ejecución de las actividades objeto del contrato a través de un Supervisor, quien tendrá como función verificar el cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por el Contratista.

El Supervisor ejercerá un control integral sobre el desarrollo del proyecto, para lo cual podrá en cualquier momento, exigir al Contratista la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración de este.

Así mismo, el Supervisor está autorizado para ordenar al Contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

El Contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito la supervisión; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, deberá manifestarlo por escrito, antes de proceder a ejecutarlas, en caso contrario, responderá solidariamente con el Supervisor, si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para la entidad.

El Municipio de Uribia podrá en cualquier momento, ordenar la suspensión del contrato, si por parte del Contratista existe un incumplimiento sistemático de las instrucciones impartidas por el Supervisor, sin que el Contratista tenga derecho a reclamos o ampliación del plazo.

10.1. Funciones.

El Supervisor tendrá entre otras, las siguientes funciones.

10.1.1. Funciones generales.

a. Conocer y entender los términos y condiciones del contrato.

b. Advertir oportunamente los riesgos que puedan afectar la eficacia del contrato y tomar las medidas necesarias para mitigarlos de acuerdo con el ejercicio de la etapa de planeación de identificación de riesgos y el manejo dado a ellos en los documentos del proceso.

c. Realizar seguimiento del cumplimiento del plazo del contrato y de los cronogramas previstos.

d. Identificar las necesidades de cambio o ajuste.

e. Manejar la relación con el Contratista.

d. Administrar e intentar solucionar las controversias entre las partes.

e. Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de la entidad estatal y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato.

f. Informar a la entidad estatal de posibles incumplimientos del Contratista, elaborar y presentar los soportes correspondientes.

g. Solicitar los informes necesarios y convocar a las reuniones requeridas para cumplir con su función.

h. Informar y denunciar a las autoridades competentes cualquier acto u omisión que afecte la moralidad pública con los soportes correspondientes.

i. Suscribir las actas generadas durante la ejecución del contrato para documentar las reuniones, acuerdos y controversias entre las partes, así como las actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.

10.1.2. Seguimiento administrativo.

a. Revisar que el expediente digital o físico del contrato esté completo, sea actualizado constantemente y cumpla con la normativa aplicable.

b. Preparar y entregar los informes previstos y los que soliciten los organismos de control.

c. Revisar que la entidad estatal cumpla con los principios de publicidad del proceso de contratación y de los documentos del proceso.

d. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, y cualquier otra norma aplicable de acuerdo con la naturaleza del contrato.

10.1.3. Seguimiento técnico.

10.1.3.1. Seguimiento general.

a. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas aplicables.

b. Identificar las necesidades de cambio o ajuste y revisar el curso de acción con las partes.

c. Estudiar las solicitudes y requerimientos técnicos del Contratista y dar recomendaciones a la entidad estatal sobre el particular.

10.1.3.2. Seguimiento durante la ejecución del contrato.

a. Verificar que el Contratista cumpla las normas y especificaciones técnicas establecidas para el desarrollo del contrato. En caso de identificación de cambios en las especificaciones, deberá informar a la entidad territorial para su evaluación y aprobación.

b. Estudiar y decidir los requerimientos de orden técnico que no impliquen modificaciones al contrato. En caso de requerir modificaciones éstas deberán someterse al estudio de la entidad, previo concepto.

c. Llevar a cabo las demás actividades conducentes al desarrollo del objeto del contrato, conforme con los requerimientos técnicos pertinentes, certificando el cumplimiento técnico del contrato en sus diferentes etapas de ejecución.

10.1.3. Seguimiento financiero y contable.

a. Hacer seguimiento financiero del contrato por parte de la entidad estatal, incluyendo el registro presupuestal, la planeación de los pagos previstos y la disponibilidad de caja.

b. Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al Contratista, incluyendo el recibo a satisfacción de los servicios objeto del contrato.

c. Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal para efecto de pagos y de liquidación del mismo.

d. Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla.

10.1.4. Seguimiento jurídico.

El seguimiento jurídico del contrato busca la conformidad de la ejecución del contrato con el texto del contrato y la normativa aplicable.

10.2. Responsabilidad del Supervisor.

Las entidades estatales, los servidores públicos, contratistas y supervisores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación de los contratos son responsables por sus actuaciones y omisiones.

En consecuencia, responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

Los contratistas que ejercen o apoyan labores de supervisión son considerados por la ley como particulares que ejercen funciones públicas en lo que tiene que ver con la celebración, ejecución y liquidación de los contratos celebrados por las entidades estatales.

10.2.1. Responsabilidad civil.

Las personas son responsables de reparar el daño que han causado a otro. Esta responsabilidad trae consigo la obligación de pagar una indemnización de perjuicios a quien ha sufrido el daño.

Los supervisores deben responder a través de la acción de repetición o el llamamiento en garantía cuando con ocasión de sus actos u omisiones hayan causado daño.

El Supervisor que no informe oportunamente a la entidad estatal del posible incumplimiento parcial o total de obligaciones a cargo del contratista que vigila, puede ser considerado solidariamente responsable de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento.

Para que exista responsabilidad civil y pueda ejercerse cualquiera de las acciones antes mencionadas, es necesario que la actuación del Supervisor haya sido dolosa o gravemente culposa.

10.2.2. Responsabilidad fiscal.

La responsabilidad fiscal es imputable a los servidores públicos y a los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal causan de forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

La responsabilidad fiscal busca proteger los recursos públicos y garantizar la reparación de los daños causados por el gasto público irregular. Los administradores de recursos públicos son responsables fiscalmente y responden con su patrimonio.

Los supervisores pueden ser responsables fiscales cuando el incumplimiento de sus funciones de control y vigilancia ocasiona un detrimento patrimonial para la entidad estatal.

La responsabilidad fiscal de los supervisores se presume cuando:

a. Hayan sido condenados penalmente o sancionados disciplinariamente por los mismos hechos a título de dolo.

b. Omitan el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de supervisión o de las funciones de supervisión, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas.

10.2.3. Responsabilidad penal.

La responsabilidad penal es aquella derivada de actuaciones que transgreden, sin justificación legítima, los bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento penal.

En el caso particular de los supervisores la responsabilidad penal se configura cuando cualquiera de ellos incurre en alguna de las conductas tipificadas como delitos contra la

administración pública, es decir, peculado, concusión, cohecho, celebración indebida de contratos, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y prevaricato.

Dentro del proceso que se adelante por responsabilidad penal en las condiciones descritas, también puede hacerse exigible la responsabilidad civil o patrimonial.

10.2.4. Responsabilidad disciplinaria.

La responsabilidad disciplinaria se configura cuando un servidor público o particular que ejerce funciones públicas incurre en alguna de las faltas estipuladas en el Código General Disciplinario, que implique el incumplimiento de sus deberes funcionales, la extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones, o la violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por una causal de exclusión de responsabilidad.

Para el caso específico de los supervisores, la responsabilidad disciplinaria se configura cuando:

a. No se exige la calidad del servicio contratado acordada en el contrato vigilado o exigida por las normas técnicas obligatorias.

b. Se certifica como recibida a satisfacción un servicio que no ha sido ejecutado a cabalidad.

c. Se omite el deber de informar a la entidad estatal contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente un posible incumplimiento.

10.3. Prohibiciones para supervisores.

a. Tomar decisiones, celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad o como efecto modificar el contrato.

b. Solicitar o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista; o gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato.

c. Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.

d. Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.

e. Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.

f. Exigir al contratista renuncias a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.

g. Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones contractuales.

h. Actuar como Supervisor en los casos previstos por las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades.

CAPÍTULO XI
ANALISIS DE ACUERDOS O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

Los Acuerdos Comerciales no son aplicables a los contratos de colaboración ni a los convenios de asociación, pues estos sólo resultan aplicables a los Procesos de Contratación en virtud de los cuales una Entidad Estatal adquiere o se abastece de un bien, obra o servicio a través de un contrato conmutativo, tal como lo indica la Circular Externa

Única de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente.

CAPÍTULO XII
CRONOGRAMA

11.1. Descripción de las actividades de cronograma.

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Publicación de términos de referencia y estudio previo	Junio 30 de 2026	SECOP II – www.contratos.gov.co
Plazo para la presentación de aclaraciones u observaciones a los términos de referencia	Julio 1 de 2026 11:59 pm	SECOP II – www.contratos.gov.co
Plazo para responder las observaciones de los términos de referencia	Julio 2 de 2026	SECOP II – www.contratos.gov.co
Plazo para expedir adendas a los términos de referencia	Julio 3 de 2026 7:00 pm	SECOP II – www.contratos.gov.co
Entrega de propuestas	Julio 6 de 2026 10:00 am	SECOP II – www.contratos.gov.co
Apertura de propuestas	Julio 6 de 2026 10:05 am	SECOP II – www.contratos.gov.co
Informe de presentación de ofertas	Julio 6 de 2026 1:00 pm	SECOP II – www.contratos.gov.co
Evaluación de Ofertas	Julio 6 de 2026	SECOP II – www.contratos.gov.co
Publicación de la evaluación	Julio 6 de 2026	SECOP II – www.contratos.gov.co
Observaciones a la evaluación – Termino para subsanar	Julio 7 de 2026 11:59 pm	SECOP II – www.contratos.gov.co
Respuesta a las observaciones	Julio 8 de 2026	SECOP II – www.contratos.gov.co
Adjudicación	Julio 8 de 2026	SECOP II – www.contratos.gov.co

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

JOSÉ RAMÓN CURVELO URIANA
Jefe Oficina de Contratación
Delegado de funciones de carácter administrativo en materia precontractual
Resolución No 027 de Enero 18 de 2021

Proyectó: Giovanni Rangel Rodríguez
Asesor Jurídico – Contratista
Oficina de Contratación

Revisó: William Iguarán González
Secretario de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente

Aprobó: José Ramón Curvelo Uriana
Jefe
Oficina de Contratación